



VISTO: los Informes N° 000029-2026-MDI/PPM, N° 000037-2026-MDI/PPM, y N° 000042-2026-MDI/PPM remitido por el Procurador Público, solicitando Resolución Autoritativa para Conciliar con el Consorcio HANNA, por controversias surgidas durante la ejecución de la Obra de: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUÉRDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIÓ DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N° 000029-2026-MDI/PPM, (18.02.2026), Informe N° 000037-2026-MDI/PPM, (23.02.2026) e Informe N° 000042-2026-MDI/PPM (25.02.2026), el titular de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita la emisión de la resolución autoritativa para CONCILIAR con el Consorcio HANNA, respecto a la presentación de controversias en la ejecución de la obra de: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUÉRDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIÓ DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH;**

Que, asimismo, mediante el **Informe N° 000120-2026/MDI/GI/-SGOP (28.01.2026)**, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, en el punto **4.1** en la parte final del Ítem **IV CONCLUSIONES** de su informe respecto a la invitación de conciliación, propone la alternativa siguiente para arribar a una conciliación sólo respecto al siguiente punto: *“(…) La entidad podría desembolsar un 30% del monto total de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato vigente, a favor del CONSORCIO HANNA, previa presentación del Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades orientadas a corregir las diferencias en la obra contenidas en la CARTA NOTARIAL N° 014-2025-MDI/GI/SGOP/SG (30.09.2025), y de la CARTA NOTARIAL N° 020-2025 MDI/GI/SGOP/SG,(19.12.2025), referidas a las actividades destinadas a corregir trabajos defectuosos que motivaron la filtración de agua en la vivienda colindante de propiedad del Sr, Mario Antonio Obregón Brito, para su ejecución cuyo inicio de los trabajos deberá realizarse al día siguiente de efectuado el desembolso;*

Que, asimismo, el Consorcio Hanna conjuntamente con la presentación del Plan de Trabajo, deberá acreditar un profesional (Ingeniero Civil colegiado y habilitado) con experiencia mínima de dos años en ejecución de obras similares para la dirección técnica de los trabajos que se efectuó, quien deberá

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **TPJOIUE**





estar presente de forma directa y permanente mientras duren los trabajos en la obra, de igual modo la entidad designará un inspector para supervisarlos trabajos Posterior a la culminación de los trabajos en la obra el CONSORCIO HANNA deberá comunicar a la entidad para verificar si las observaciones se encuentran subsanadas debidamente;

Que, de encontrarse conforme los trabajos, la entidad procederá con la devolución del monto restante de la garantía de fiel cumplimiento, previa conformidad del perito designado para verificar las acciones correctivas respecto a la filtración de agua en la vivienda colindante de propiedad del Sr. Mario Antonio Obregón Brito;

Que, si durante el plazo establecido en el plan de trabajo, la entidad verificara el incumplimiento de las actividades programadas, inmediatamente informara al Procurador e iniciara las acciones administrativas para la contratación de los servicios para reparar las deficiencias en la obra cuyos gastos serán asumidos por el CONSORCIO HANNA, siendo deducidos del monto de la garantía de fiel cumplimiento. Sin perjuicio de las acciones legales que el caso amerite e informar al Tribunal de Contrataciones Públicas para el inicio del procedimiento sancionador por negarse a corregir defectos en la obra y vicios ocultos”;

Que, la Procuraduría Pública, al amparo del artículo 224.2 y 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.S. N°344-2018-EF., considera viable la conciliación, en mérito a ello solicita al superior jerárquico se expida la Resolución Autoritativa para conciliar en los términos expuestos en la parte considerativa del análisis y de los antecedentes, ello a fin de evitar mayores gastos económicos a la entidad;

Que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para resolver conflictos de manera rápida, económica y voluntaria sin ir a un proceso arbitral, donde un tercero neutral llamado conciliador facilita el diálogo entre las partes. El acuerdo final se plasma en un **acta de conciliación**, la cual tiene valor de sentencia judicial, permitiendo su cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que:

Artículo 15° - Numeral 15.6).- *“Respecto a la función contemplada en el inciso 8) del artículo 33° del D.Leg. N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, puede conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir las resoluciones(...)”;*





Que, la presente Conciliación Extrajudicial tiene un fin cautelar en caso de daños patrimoniales con la finalidad de resolver la controversia de manera pacífica y consensual, evitando la necesidad de un proceso judicial prolongado y costoso. La conciliación busca que las partes lleguen a un acuerdo que les permita reparar los daños patrimoniales de forma equitativa y satisfactoria para ambas partes, restaurando el equilibrio económico afectado por el evento que causó el daño;

Que, siendo ello así se tiene que esta Procuraduría Municipal, conforme al Decreto Legislativo N° 1326 – Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 33°, inciso 8) tiene las facultades para:

- ✓ **“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”.**

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe que:

“Cuando en un ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”;

Que, el artículo 224.2) del Reglamento de la LCE aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece que: *“Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor a quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio (...)”;*

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría Pública Municipal, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que, en representación de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia, y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecidas en la ley, pueda **CONCILIAR** con el “Consortio Hanna” y su representante legal acreditado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial elegido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **TPJOIUE**





para el efecto, sobre controversias presentadas durante la ejecución de la obra de: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS PASAJES ANTURIO Y MUÉRDAGO DEL BARRIO DE CHEQUIÓ DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, planteándose la siguiente fórmula conciliatoria:

3.1. Que, previa a la liquidación del contrato de obra mediante acto resolutivo, la Entidad desembolsará el 30% del monto total de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato vigente, a favor del CONSORCIO HANNA, previa presentación del Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades orientadas a corregir las diferencias en la obra contenidas en la CARTA NOTARIAL N° 014-2025-MDI/GI/SGOP/SG, de fecha 30 de setiembre 2025, y de la CARTA NOTARIAL N° 020-2025 MDI/GI/SGOP/SG, de fecha 19 de diciembre 2025.

3.2. El inicio de los trabajos deberá realizarse al día siguiente de efectuado el desembolso y deberá acreditar un profesional (Ingeniero Civil colegiado y habilitado) con experiencia mínima de dos años en ejecución de obras, asimismo la entidad designará un inspector para supervisar los trabajos.

3.3.- Si las observaciones se encuentran subsanadas debidamente y de encontrarse conforme los trabajos, la entidad procederá con la devolución del monto restante de la garantía de fiel cumplimiento, previa conformidad de un perito designado para el caso a efectos de realizar las acciones correctivas respecto a la filtración de agua en la vivienda colindante de propiedad del Sr. Mario Antonio Obregón Brito.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR, la presente disposición al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia, con conocimiento de la Gerencia Municipal, y de la parte conciliante, para su cumplimiento y fines, en la fecha que determine el Centro de Conciliación Extrajudicial, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente disposición a quienes corresponda, así como su publicación en el portal web de la institución de la entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

PPM00020260000148.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **TPJOIUE**

